

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, conforme el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de la calenda emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos desde el 12 de septiembre y hasta el 20 de septiembre del año en curso.

Por otra parte se observa que el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Cali informó que la demanda incoada por AMALFI ANGULO RAMOS fue rechazada por competencia y remitida al Juzgado 7 Administrativo Oral de Cali.

Asimismo, se informa que los apoderados judiciales de las partes arrimaron prueba documental dando cumplimiento al decreto de pruebas de oficio. El apoderado demandante manifestó que cursa demanda iniciado por la demandante ante el Juzgado Primero Administrativo de Popayán-Cauca y Juzgado Noveno Administrativo de Popayán.

Finalmente, la apoderada demandada solicitó autorización para que el demandado NORMAN MERA AGUILAR comparezca a la audiencia a través de conexión virtual dado que reside fuera del país. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 19 de septiembre de 2023. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 1728

---

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i) En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo de manera presencial la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P., la que tendrá lugar el día **CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 AM)**.

**Para lo anterior, se dispone que por personal de secretaría se ejecute con antelación la reserva de la sala de audiencia en las instalaciones del Palacio de Justicia para los efectos antes previstos. Una vez obtenida la asignación correspondiente poner en conocimiento de las partes y abogados de manera inmediata, sin necesidad de nuevo ordenamiento.**

ii) Por otra parte, en atención a la respuesta ofrecida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, donde puso en conocimiento que la demanda fue rechazada y remitida por competencia, siendo de conocimiento del **Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Cali**, se dispone oficiar a dicha dependencia para que en un término **no superior a CINCO (5) DÍAS**, informe al Despacho el estado del proceso ordinario iniciado a instancia de AMALFI ANGULO RAMOS contra la UGPP con el objeto de obtener la pensión de sobrevivientes; asimismo, para que remita el link del expediente.

iii) A su vez y en atención a la información rendida por el apoderado demandante, se dispondrá oficiar a los **Juzgados Primero y Noveno Administrativo de Popayán-Cauca**, para que en un término **no superior a CINCO (5) DÍAS**, informen al Despacho el estado del

proceso ordinario iniciado a instancia de AMALFI ANGULO RAMOS contra la UGPP; asimismo, para que remita el link del expediente.

**Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera concomitante con la publicación por estados librar los oficios a las cuentas electronicas de las dependencias judiciales antes reseñadas.**

iv) De la documental allegada por la apoderada demandada, consistente en los registros civiles de nacimiento de LEONEIDA AGUILAR y JULIO EDGAR MERA; así como el registro civil de matrimonio de aquellos con su respectiva nota marginal, se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

v) El apoderado demandante arrimó escritura pública de compra venta No. 550 del 2 de marzo de 2009, contrato de promesa de compra venta del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-432468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; asimismo, contrato de promesa de compra venta, escritura pública No. 2330 del 19 de septiembre de 2013 y certificado de tradición perteneciente al bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-418915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Lo anterior, se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

**Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera concomitante con la publicación por estados remitir la documental obrante en los consecutivos #67 y 68 del One Drive a las cuentas electronicos de los apoderados judiciales de las partes.**

vi) Finalmente, frente a la solicitud de asistencia virtual del demandado NORMAN MERA AGUILAR a la próxima diligencia, se accede atendiendo a la imposibilidad de comparecer a la audiencia de manera presencial.

**Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, remitir el link de la audiencia al demandado con dos días de antelación a la diligencia.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbc1052784d7a31a459df9ed2dfc79ce6091b2d582023e7d252a9ddf4f50898**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**